

*Habiendo considerado* que, en vista de la declaración formulada por el representante especial de la Autoridad Administradora, la petición presentada por el peticionario, en cuanto contiene una solicitud personal e individual, plantea ante el Consejo de Administración Fiduciaria una controversia para cuya solución son competentes los tribunales y que normalmente sería inadmisibles con arreglo al artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

*Observando*, sin embargo, que la petición se refiere igualmente a injusticias que, según se alega, ha padecido en conjunto la comunidad de los trabajadores naturales de Mauricio,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Decide* recibir la parte de la petición referente a dichos asuntos generales;

*Toma nota* de las seguridades dadas por el representante especial de la Autoridad Administradora, a saber, que los contratos individuales de los trabajadores naturales de Mauricio son intachables y que el trato que se les da es satisfactorio y comparable al que reciben los empleados europeos, que algunas de las dificultades mencionadas en la petición se deben a la actitud hostil adoptada por algunos trabajadores naturales de Mauricio, que dichos obreros se han negado a participar en la formación de un Consejo de Personal, aun después de la visita del Comisionado del Trabajo de Mauricio y de un miembro del Consejo Legislativo de Mauricio, prominente sindicalista de la isla, y que va a concluirse un nuevo tipo de contrato;

*Decide* que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

27a. sesión,  
20 de febrero de 1950 (T/474).

## **121 (VI). Petición del Sr. Josef Ganzenhuber relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. J. E. S. Lamb como representante especial, la petición formulada por el Sr. Josef Ganzenhuber y fechada el 10 de septiembre de 1949 (T/Pet.2/83 y T/Pet.2/83/Add.1),

*El Consejo de Administración Fiduciaria*,

*Considerando*, en vista de la información facilitada por la Autoridad Administradora, que la cuestión planteada en la petición se refiere a la aplicación de la política seguida por la Autoridad Administradora con respecto a los extranjeros ex enemigos que anteriormente residían en Tanganyika, política que recibió la aprobación general del Consejo de Administración Fiduciaria en sus resoluciones 5 (I) y 6 (I);

*Decide* que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición.

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

27a. sesión,  
20 de febrero de 1950 (T/475).

## **122 (VI). Petición del Sr. D. M. Anjaria relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado* en su sexto período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. J. E. S. Lamb como representante especial, la petición formulada por el Sr. D. M. Anjaria y fechada el 15 de noviembre de 1949 (T/Pet.2/92),

*El Consejo de Administración Fiduciaria*,

*Tomando nota* de que el representante especial de la Autoridad Administradora expresó su pesar y el de la Autoridad Administradora por haber declarado erróneamente en el quinto período de sesiones del Consejo, durante el examen de la petición del Sr. D. M. Anjaria, fechada el 30 de agosto de 1948 (T/Pet.2/57), que el peticionario actuaba por cuenta de clientes;

*Tomando nota* de que el representante especial de la Autoridad Administradora afirmó que no existía propósito de imputar al peticionario móviles ocultos ni de sugerir que el peticionario trataba de eludir el procedimiento normal de los tribunales;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

27a. sesión,  
20 de febrero de 1950 (T/476).

## **123 (VI). Forma de los informes a la Asamblea General sobre el examen de los informes anuales**

*El Consejo de Administración Fiduciaria resuelve:*

1. Que los informes constarán de tres partes, a saber: Parte I, Bosquejo de la situación general en la forma expuesta en el informe de la Autoridad Administradora; Parte II, Conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria; Parte III, Observaciones de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que representan únicamente sus opiniones personales. Cada una de las tres partes del informe irá encabezada respectivamente con los títulos precedentes.

2. Que las observaciones de cada uno de los miembros que aparezca en la Parte III no deberán contener propuestas cuyo fondo haya sido aprobado por la mayoría del Consejo y que, por lo tanto, aparecen en la Parte II del informe.

3. Que en tanto que no se haya cerrado la discusión del informe del Consejo y sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del Consejo de formular observaciones adicionales, la Autoridad Administradora estará en libertad para responder en última instancia a las observaciones de los miembros. La Autoridad Administradora podrá agregar en forma resumida sus respuestas al final de cada observación en la Parte III.

4. Que las observaciones y respuestas incluídas en la Parte III se limitarán a aquéllas que hayan sido expuestas ante el Consejo y aparecerán en forma resumida.

33a. sesión,  
23 de febrero de 1950 (T/479).

#### **124 (VI). Petición del Sr. Charles Pelman relativa a Samoa Occidental**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, en su sexto período de sesiones, en consulta con el representante de Nueva Zelanda, Autoridad Administradora interesada, la petición formulada por el Sr. Charles Pelman y fechada el 6 de octubre de 1949 (T/Pet.1/2),

*Habiendo tomado nota*, en vista de la información presentada por la Autoridad Administradora, de que la petición se compone de una serie de quejas relativas a cuestiones que parecen ser de la competencia de los tribunales del Territorio,

*Habiendo tomado nota* de las seguridades dadas por el representante de la Autoridad Administradora de que el peticionario ha gozado siempre y sigue gozando de libre acceso a los tribunales, y de que la Autoridad Administradora le prestará toda la ayuda posible para que someta sus quejas a examen de las autoridades competentes,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Decide* informar al peticionario que, si desea obtener reparación, debe pedirla a las cortes locales.

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

36a. sesión,  
27 de febrero de 1950 (T/481).

#### **125 (VI). Petición del Sr. Mussa Kackesset bin Kalimba relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado* en su sexto período de sesiones, en consulta con Bélgica, Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Pierre Leroy como representante especial, la petición formulada por el Sr. Mussa Kackesset bin Kalimba y fechada el 30 de junio de 1949,

*Tomando nota* de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que, de conformidad con la resolución 64 (IV) del Consejo de Admi-

nistración Fiduciaria sobre la anterior petición del peticionario (T/Pet.3/10), la Autoridad Administradora ha examinado nuevamente el caso del peticionario y ha decidido autorizarlo a volver al Territorio en fideicomiso del cual se le había expulsado y, en particular, a Usumbura,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Decide* que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la petición;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

36a. sesión,  
27 de febrero de 1950 (T/482).

#### **126 (VI). Petición del Sr. Augustin Ndababara relativa a Ruanda Urundi**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Teniendo ante sí* la solicitud del Comité *ad hoc* encargado de examinar las peticiones, incluída en su segundo informe,<sup>1</sup>

*Decide* que como la comunicación distribuída con la signatura T/Pet.3/16 es una comunicación anónima, no hay razón para que el Consejo la tramite como petición;

*Toma nota* de esa comunicación a todos los efectos útiles.

37a. sesión,  
28 de febrero de 1950 (T/483).

#### **127 (VI). Adelanto político, económico, social y educativo en los Territorios en fideicomiso**

*Considerando* que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuarto período ordinario de sesiones examinó el informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativo a sus períodos ordinarios de sesiones cuarto y quinto.

*Considerando* que, como resultado de dicho examen, la Asamblea General aprobó el 15 de noviembre de 1949, la resolución 320 (IV) relativa al adelanto político de los Territorios en fideicomiso, la resolución 321 (IV) relativa a peticiones y misiones visitadoras, la resolución 322 (IV), relativa al adelanto económico en los Territorios en fideicomiso, la resolución 323 (IV) relativa al adelanto social en los Territorios en fideicomiso y la resolución 324 (IV), relativa al adelanto educativo en los Territorios en fideicomiso,

*En consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria*

*Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en las dichas resoluciones;

*Observa* que el Consejo ha adoptado ya o está adoptando actualmente medidas para la ejecución de las disposiciones de dichas recomendaciones;

<sup>1</sup> T/L.34, párrafo 37.